



RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Mauricio Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 130/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Respecto de los pagos de la partida presupuestal 2541 de mayo de 2020, solicitó lo siguiente:

1. Documentos que respaldan la solicitud de pago
2. Factura
3. Cheque o transferencia

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado informó al particular que, toda vez que fue omiso en atender al requerimiento de información adicional, y al no precisar el nombre del beneficiario y el importe del pago del cual requiere la información, no puede dar atención a la solicitud de información pública realizada.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente expuso su inconformidad con la falta de trámite a su solicitud.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR TOTALMENTE la respuesta para que el sujeto obligado dé trámite a la solicitud folio 00578320, turnándola nuevamente a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a efecto de que realice la búsqueda de la información solicitada, respecto de los pagos de la partida presupuestal 2541, de mayo de 2020.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Partida presupuestal 2541.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 130/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El tres de agosto de dos mil veinte, la persona solicitante requirió a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos** (sujeto obligado) lo siguiente:

Información solicitada: De los pagos de la partida presupuestal 2541 de mayo de 2020 solicitamos:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago.
2. Factura.
3. Cheque o transferencia.

II. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó una prevención en los siguientes términos:

...la Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número **SH/CPP/DGC/0032-GH/2020**, en su parte conducente señaló:

“ ...

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le informo que para estar en posibilidades de atender la solicitud en cuestión, requiero me indique el nombre del beneficiario y de ser posible, el importe de pago del cual requiere la información.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos...” (Sic)

Derivado de lo anterior, se solicita al requirente tenga a bien a indicar el nombre del beneficiario y el importe del cual requiere la información, para poder así realizar las gestiones necesarias y otorgar respuesta.

Motivo por el cual, en términos del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se previene por única ocasión para que en el término de diez días hábiles solvente este requerimiento, haciendo de su conocimiento que de no atender el presente en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

...

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

A la prevención anterior, se adjuntó el oficio SH/PPP/DGC/0032-GH/2020, del seis de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de Programación y Presupuesto.

III. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el solicitante de información respondió la prevención de la siguiente manera:

El dato de los beneficiarios y el importe es información con lo que cuenta la institución. Por lo que se requiere se proporcione lo solicitado.

IV. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió la respuesta contenida en el oficio **SH/PPP/DGC/0296-GH/2020**, en los términos siguientes:

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda le expongo lo siguiente:

En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través de mi oficio número **SH/PPP/DGC/0032-GH/2020**, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados con afectación a la partida específica 2541 (MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS), no es posible dar atención a la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00578320**.

Lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veinte, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

Motivo de la inconformidad: Proporcionamos la información de la partida y el año de pago. No proporcionar el dato que requiere la Secretaría, no le da el derecho de negarse a entregar la información, con lo solicitado podría encontrar la información

VI. El doce de noviembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión y lo notificó al sujeto obligado el dos de diciembre de dos mil veinte y el diecisiete del mismo mes y año al particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

VII. Mediante oficio número SH/UT/498/2020, del ocho de diciembre de dos mil veinte, la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado formuló alegatos dentro del recurso de revisión.

Básicamente insistió en la necesidad de formular la prevención y afirmó que el solicitante debió proporcionar los datos que se le solicitaron si realmente quería acceder a la información.

También enfatizó que, para otras solicitudes, el mismo recurrente ha especificado el nombre de las empresas beneficiarias de las que requería la información y, por ello, se le otorgó la información.

Finalmente, se solicitó el sobreseimiento del recurso por haber quedado sin materia, debido a que, en respuesta a diversa solicitud, el particular ya cuenta con la información de su interés.

Como pruebas, se adjuntaron todas las que obran en el expediente integrado con motivo de la solicitud folio 00578320, así como relacionadas con la atención dada a la diversa solicitud folio 00896620.

VIII. Por acuerdo del doce de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente tuvo por presentando al sujeto obligado, alegando lo que a su derecho convino, y admitió las pruebas de su parte. Por otro lado, declaró la preclusión del derecho del recurrente para presentar pruebas y alegatos, al no haberlo ejercido en el plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el **cierre de instrucción** y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El acuerdo de referencia se notificó a las partes el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

IX. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio **IMIFE/PRESIDENCIA/182/2021** del dos del mismo mes y año, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver.

X. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

XI. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

revisión **RR/0801/2020-I**, asignándole el número **RAA 130/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento respectivamente previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo tanto, es necesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda, la cual se detalla en el Resultando **IV**, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
De los pagos de la partida presupuestal 2541 de mayo de 2020 solicitamos: 1. Documentos que respalden la solicitud de pago. 2. Factura. 3. Cheque o transferencia.	El sujeto obligado informó al particular que, toda vez que fue omiso en atender al requerimiento de información adicional, y al no precisar el nombre del beneficiario y el importe del pago del cual requiere la información, no puede dar atención a la solicitud de información pública realizada.	Proporcionamos la información de la partida y el año de pago. No proporcionar el dato que requiere la Secretaría, no le da el derecho de negarse a entregar la información, con lo solicitado podría encontrar la información

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

Así expuestas las posturas de las partes, y en aplicación de la suplencia de la queja a favor del recurrente, con fundamento en el artículo 123, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se advierte que su inconformidad se refiere a que no se dio trámite a la solicitud; motivo de inconformidad que es procedente en términos del artículo 118, fracción X de la misma Ley local.

Al respecto, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27, 101 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

Artículo 100. La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado, a fin de facilitar el acceso a la información.
- Cualquier persona podrá presentar solicitud de acceso a información, por sí mismo o a través de su representante legal, a través de los medios correspondientes.
- Al presentar una solicitud, no se podrán exigir mayores requisitos, entre otros, la descripción de la información solicitada, así como cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.
- La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la persona solicitante manifieste.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
- Las solicitudes deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Precisado lo anterior, conviene señalar que, en el caso en concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Programación y Presupuesto. Al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

respecto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos dispone lo siguiente:

Artículo 14. Al titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

XIII. Revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público;

...

XVIII. Autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias;

Del precepto transcrito, se desprende que la Coordinación de Programación y Presupuesto tiene entre sus atribuciones, revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público, así como autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias. Conforme a lo anterior, válidamente se puede advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado.

Precisado lo anterior, conviene retomar que el particular solicitó respecto de los pagos de la partida presupuestal 2541 de mayo de 2020, lo siguiente:

1. Documentos que respaldan la solicitud de pago
2. Factura
3. Cheque o transferencia

En este sentido, para dar claridad a los términos de la solicitud, el sujeto obligado realizó un requerimiento de información adicional al particular, a efecto de que indicara el nombre del beneficiario y de ser posible, el importe del pago del cual requiere la información. En atención a dicho requerimiento, el particular reiteró su petición, señalando que, el dato de los beneficiarios y el importe es información con lo que cuenta la institución.

Posteriormente, a manera de respuesta, el sujeto obligado informó al particular que, toda vez que fue omiso en atender al requerimiento de información adicional, y al no precisar el nombre del beneficiario y el importe del pago del cual requiere la información, no puede



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

dar atención a la solicitud de información pública realizada.

De esta forma, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual señaló que el proporcionó la información de la partida y el año de pago, con lo que podría encontrarse la información y, que no proporcionar el dato que requiere el sujeto obligado, no le da el derecho de negarse a entregar la información.

Al respecto, se estima que, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, sí estaba en posibilidad de atender a la solicitud, toda vez que el particular requirió la información respecto al ejercicio fiscal 2020, y en cuanto a una partida presupuestal específica; por lo que la solicitud de información resulta clara en cuanto a la información que la persona solicitante requirió.

Aunado a lo anterior, conviene señalar que el artículo 51, fracciones XXVII y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece que, entre la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público en general, se encuentran:

- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.
- El padrón de proveedores y contratistas.

De esta forma, se advierte que el sujeto obligado si se encontraba en posibilidad de localizar los pagos realizados respecto de la partida presupuestal 2541, para el mes de mayo del ejercicio fiscal 2020; considerando, además que, entre sus obligaciones de transparencia, se encuentra la de dar a conocer su padrón de proveedores, así como los contratos respecto a sus procedimientos de contratación o adquisición de bienes o servicios.

En este sentido, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, lo cierto es que ésta fue omisa en dar cabal trámite a la solicitud, bajo el argumento de que el particular no proporcionó los elementos necesarios para la localización de la misma; no obstante, como se advirtió en supra líneas, el sujeto obligado si contaba con los datos necesarios para activar el procedimiento de búsqueda; por lo que el agravio **resulta fundado**.

Robustece lo anterior, lo estipulado en el criterio **16/17**, emitido por el Pleno de este



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto, el cual señala que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Asimismo, no debe perderse de vista que, en la aplicación e interpretación de la Ley local de la materia deberá privilegiarse en todo momento la interpretación que más favorezca a las personas solicitantes.

Por los motivos expuestos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, e **instruirla** para que dé trámite a la solicitud folio 00578320, turnándola nuevamente a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a efecto de que realice la búsqueda de la información solicitada, respecto de los pagos de la partida presupuestal 2541, de mayo de 2020.

Para el caso de que los documentos localizados contengan datos confidenciales en términos del artículo 87 de la Ley de Transparencia local, deberá conceder su acceso en versión pública, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la misma Ley, el sujeto obligado deberá notificar al particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la presente resolución.

Asimismo, se informa a la parte recurrente que, si no le satisface la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, podrá impugnarla mediante la presentación de un nuevo recurso de revisión, con fundamento en el último párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00578320

Recurso de Atracción: RAA 130/21

Recurso de Revisión: RR/0801/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 130/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**